

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA SOSTENIBLES DE EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.

Por medio de este documento (el “Reglamento”) se reglamenta la emisión y colocación de Bonos Sostenibles de Deuda Pública Interna (en adelante la “Emisión” o los “Bonos”) de **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.** (en adelante el “Emisor” o “Metro de Medellín”) en el mercado principal colombiano (en adelante el “Mercado Principal”) con un Monto de Emisión Autorizado de hasta trescientos cincuenta mil millones de pesos (COP 350.000.000.000).

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS, CONDICIONES Y REGLAS DE LA EMISIÓN

1. **Clase de valor ofrecido**

Los valores objeto del presente Reglamento son los Bonos Sostenibles de Deuda Pública Interna emitidos por el Metro de Medellín, los cuales estarán sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010, a la orden y libremente negociables, que serán ofrecidos mediante Oferta Pública de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 y las reglas contenidas en el Reglamento. Los Bonos son valores tal como estos se definen y regulan en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010.

Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, lo cual se indicará en la misma forma en el Prospecto de Información y en el respectivo aviso de oferta pública.

2. **Derechos que incorporan los Bonos**

Los Tenedores de Bonos, como acreedores del Emisor, tendrán el derecho de percibir los intereses y el reembolso de su capital; todo de conformidad con los términos estipulados en el Reglamento y en el respectivo Prospecto de Información de la Emisión (el “Prospecto de Información”) y aviso de oferta pública (el “Aviso”).

3. **Ley de Circulación y negociación secundaria**

Los Bonos serán emitidos a la orden, sin restricciones y son libremente negociables entre los Inversionistas.

Los Bonos se emitirán en forma desmaterializada y estarán representados en un macrotítulo, razón por la cual, la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuenta o subcuentas de depósito que manejará el Administrador de los Bonos de la Emisión (“Deceval”), de conformidad con lo señalado en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento de Operaciones de Deceval. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante anotaciones en cuenta, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entiende aceptado por el Inversionista al momento de realizar la suscripción de los Bonos.

Los Bonos serán negociados en el Mercado Secundario a través de la BVC y podrán ser negociados directamente por los Tenedores de Bonos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos ante Deceval, deberán ser efectuadas por intermedio del Depositante Directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Bonos podrán ser negociados en el mercado secundario a partir de la fecha de suscripción del respectivo Bono.

Deceval, al momento en que vaya a efectuar las anotaciones en cuenta de los Tenedores de Bonos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval, acreditará en la cuenta correspondiente los Bonos suscritos por el Inversionista.

4. **Monto de Emisión autorizado y cantidad de Bonos Sostenibles de Deuda Pública Interna**

El monto de Emisión autorizado será de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$350.000.000.000) o su equivalente en unidades de valor real (“UVR”) en la fecha de emisión (el “Monto de Emisión”). La cantidad exacta de los Bonos que se emitirán se determinará al momento de la Emisión, en función del monto emitido y el valor nominal de las series emitidas (las “Series”), y en todo caso, sin exceder el Monto de Emisión.

La Emisión podrá ser ofrecida en varios lotes compuestos por diferentes Series y subseries, y podrán estar denominadas en pesos colombianos (“Pesos”) o en UVR certificada por el Banco de la República, de acuerdo con la serie o subserie ofrecida.

Para los Bonos denominados en UVR y pagaderos en Pesos, el monto emitido se determinará del resultado de multiplicar las UVR de los Bonos ofertados por la UVR vigente en la fecha de emisión, sin que en ningún caso supere el Monto de Emisión.

En el caso en que la Emisión no sea colocada en su totalidad, ésta podrá ser reabierta previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC"). Lo anterior, siempre que la finalidad de la reapertura sea adicionar el Monto de Emisión y que la misma no sea posterior a la fecha de vencimiento de los Bonos. La reapertura y los Bonos adicionales a colocarse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que llegaren a modificarlo o adicionarlo.

5. Denominación

Los Bonos estarán denominados en Pesos o UVR, según la serie o subserie de la que se trate.

6. Valor Nominal

Para las Series o subseries denominadas en Pesos, el valor nominal de cada Bono será de un millón de Pesos (\$1.000.000) y para las Series o subseries denominadas en UVR será de cinco mil (5.000) UVR.

7. Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción será el equivalente al valor nominal de un (1) Bono, es decir un millón de Pesos (\$1.000.000) o cinco mil (5.000) UVR, según la Serie o subserie. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario por montos inferiores a un millón de Pesos (\$1.000.000) o cinco mil (5.000) UVR, según la Serie o subserie.

La inversión en los Bonos deberá hacerse, de acuerdo con el monto mínimo de suscripción, por un número entero de Bonos ya que los mismos no podrán fraccionarse.

8. Precio de Suscripción

El precio de suscripción puede ser: (i) "a la par" cuando sea igual a su valor nominal; (ii) "con prima" cuando sea superior a su valor nominal, o (iii) "con descuento" cuando sea inferior a su valor nominal.

Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la fecha de emisión, el precio de suscripción de los Bonos será la suma de su valor nominal más los intereses causados. Los intereses causados serán calculados sobre el valor nominal de los Bonos a la tasa de la Serie o subserie a suscribir. Para dicho cálculo, se tomará el menor de los siguientes períodos: a) el período entre la fecha de emisión y la fecha de suscripción de los Bonos, o b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la fecha de suscripción de los Bonos.

Para el cálculo del precio de suscripción se utilizarán las siguientes fórmulas:

- Títulos ofrecidos "a la par":

Precio de suscripción = valor nominal x (1 + Interés causado)

El precio de suscripción podrá fijarse con descuento o con prima en cuyo caso:

- Títulos ofrecidos "con descuento":

Precio de suscripción = { [valor nominal x (1 - descuento)] + [valor nominal x Interés causado] }

- Títulos ofrecidos con prima:

Precio de suscripción = { [valor nominal x (1 + prima)] + [valor nominal x Interés causado] }

Los intereses causados se calcularán con la siguiente fórmula:

Interés causado = [(1 + tasa) ^ (n / Base)] - 1

Dónde:

tasa: es la tasa efectiva anual del Bono.

n: días transcurridos desde la fecha de emisión y hasta la fecha de suscripción cuando se suscribe antes del primer pago de intereses, o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses hasta la fecha de suscripción en los demás casos, de acuerdo con la convención correspondiente a la Serie o subserie colocada.

Base: son 365 días o 360 días dependiendo de la convención correspondiente a la Serie o subserie colocada.

El precio de suscripción de los Bonos se definirá en el correspondiente Aviso. El valor de cada Bono deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

En el evento en que, con posterioridad a la fecha de emisión, el Emisor ofrezca nuevos Lotes de Bonos en Series o subseries que no fueron ofrecidas inicialmente, la tasa máxima de rentabilidad de los Bonos para cada Serie o subserie será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

9. Modalidad de emisión de los Bonos

De conformidad con el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, los Bonos se emitirán bajo la modalidad estandarizada.

10. Mercado en el que circularán los Bonos y Destinatarios de la Oferta

Los Bonos harán parte del Mercado Principal y tendrán como destinatarios al público en general.

11. Reglas relativas a la reposición, fraccionamiento y englobe de los Bonos

La Emisión será totalmente desmaterializada y será depositada en Deceval, para su administración y custodia, en consecuencia, no hay lugar a reposición, fraccionamiento o englobe de los Bonos. Al momento de suscribir los Bonos, los Tenedores de Bonos renuncian a la posibilidad de materializarlos.

12. Bolsa de valores donde estarán inscritos los Bonos

Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

13. Objetivos Económicos y Financieros de la Emisión

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación de proyectos sostenibles que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en el Prospecto de Información en línea con el Marco de Referencia de la Emisión, el cual estará a disposición de los Inversionistas en la página Web del Emisor y como Información Relevante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica), el Emisor manifiesta que no destinará recursos provenientes de la colocación de los Bonos al pago de pasivos con compañías vinculadas o asociados del Emisor.

De forma temporal, los recursos producto de la Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación, en instrumentos financieros que serán de bajo riesgo y alta liquidez.

La destinación concreta, en términos porcentuales, de los recursos que se obtengan de la colocación de los Bonos de la Emisión se establecerá en el Aviso de cada uno de los lotes de la Emisión.

14. Medios a través de los cuales se dará a conocer la Información de Interés para los Inversionistas

De acuerdo con el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y/o las modificaciones incluidas por el Decreto 151 de 2021, el Emisor deberá divulgar en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la SFC, toda situación relacionada con él o con la Emisión que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los Bonos emitidos por el Emisor, o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales Bonos. Dicha información podrá ser consultada a través de la página web www.superfinanciera.gov.co siguiendo el hipervínculo "Información Relevante".

La información de interés para los Inversionistas estará disponible en la página del Emisor. El Emisor también podrá dar a conocer la información que sea del interés de los Inversionistas mediante publicación en su página web: <https://www.metrodemedellin.gov.co/>.

15. Entidad que administrará la Emisión

Deceval realizará la custodia y administración de los Bonos conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval, según estos sean

modificados, sustituidos o adicionados, y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración de la Emisión.

La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirentes de los Bonos renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los suscriptores y/o tenedores de los Bonos consentirán que estos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los Bonos.

16. Representante Legal de Tenedores Bonos

Actuará como Representante Legal de los Tenedores de los Bonos la entidad indicada en el Prospecto de Información.

B. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS

1. Series de la Emisión

La Emisión podrá constar de hasta cinco (5) Series, cuyo pago de capital e intereses se realizará en Pesos con independencia de la denominación que tengan. Las Series tendrán las siguientes características:

Serie A: Los Bonos de la Serie A, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos de la Serie B, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciado a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Bonos de la Serie C, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Bonos de la Serie D, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa nominal mes vencido, referenciada al indicador bancario de referencia certificado por el Banco de la República ("IBR") vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie E: Los Bonos de la Serie E, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la fecha de suscripción y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las Series podrá ofrecerse, lo que será debidamente informado en el respectivo Aviso.

Cada Serie podrá dividirse en subseries de acuerdo con el plazo de redención de los Bonos, de forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del plazo de redención correspondiente. Por ejemplo, si en el Aviso se desea ofrecer la Serie C a 10 años, se indicará que la subserie a la que se hace referencia corresponde a la C10. De esta forma se podrá subdividir cualquiera de las Series a ser ofrecidas en cualquier número de subseries según el plazo, siempre y cuando dicho plazo de redención se encuentre dentro del rango de uno (1) a treinta (30) años contados a partir de la fecha de Emisión.

2. Plazo de Redención de los Bonos

Los Bonos tendrán un Plazo de Redención de capital entre uno (1) y treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. El plazo de cada Serie será determinado en el Aviso de Oferta Pública.

3. Rendimiento de los Bonos

La tasa máxima de Rentabilidad de los Bonos para cada Serie o subserie será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el presente Reglamento de Emisión y Colocación.

El Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Bonos de todas las Series. Tanto los intereses como la prima o el descuento serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente Oferta Pública y deberán publicarse en el Aviso, conforme con los parámetros generales de la Emisión, establecidos en el Reglamento y en Prospecto de Información.

Una vez ocurra la fecha de vencimiento, según ésta se defina en el Prospecto de Información, o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses remuneratorios y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida la cual de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio, será equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la SFC, a partir de la fecha en la cual se debió realizar el respectivo pago de intereses remuneratorios y/o capital o del día hábil siguiente, en caso de que la fecha de pago sea un día no hábil. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiese realizarse el pago de capital y/o intereses remuneratorios en los términos establecidos en el correspondiente Aviso. En dicho caso, Deceval procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las Autoridades competentes.

Para las Series cuyo rendimiento esté determinado por una tasa variable, no se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la respectiva tasa variable utilizada sufra alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine alguno de los siguientes indicadores: la DTF, el IPC, el IBR, o la UVR, el indicador será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses de la respectiva serie, por el índice que la Autoridad competente defina como reemplazo del mismo, siempre y cuando la misma tenga en consideración similares supuestos económicos.

Series en Tasa Fija en Pesos

El rendimiento de los Bonos de la Serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida en el correspondiente Aviso. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Series en DTF

El rendimiento de los Bonos de la Serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF efectiva anual vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, la cual deberá convertirse a una tasa trimestre anticipado. A este valor se le adicionarán linealmente los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de Rendimiento N.T.A. (%): $DTF (N.T.A.) + \text{margen } (\%)$

Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en

el correspondiente Aviso. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Series en IPC

El rendimiento de los Bonos de la Serie C estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementado en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Rendimiento E.A. (\%)}: (1 + \text{IPC\% E.A.}) * (1 + \text{Margen\% E.A.}) - 1$$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Series en IBR

El Rendimiento de los Bonos de la Serie D estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de la Emisión, se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un (1) mes, tres (3) meses, seis (6) meses o doce (12) meses, según se indique en el respectivo Aviso expresada como una tasa nominal mes vencida, trimestre vencido, semestre vencido o año vencido, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal de conformidad a la periodicidad denominada del IBR. El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR vigente a la fecha en la cual inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso. A este valor se le adicionarán linealmente los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, a esta tasa se le calculará su equivalente en términos efectivos anuales.

Para el cálculo de la tasa de interés de utilizará la siguiente fórmula:

IBR – Plazo un (1) mes

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)}: ((1 + (\text{IBR\% N.M.V} + \text{margen\% N.M.V}) / 12) ^ (12)) - 1$$

IBR – Plazo tres (3) meses

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)}: ((1 + (\text{IBR\% N.T.V} + \text{margen\% N.T.V}) / 4) ^ (4)) - 1$$

IBR – Plazo seis (6) meses

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)}: ((1 + (\text{IBR\% N.S.V} + \text{margen\% N.S.V}) / 2) ^ (2)) - 1$$

IBR – Plazo un (1) año

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)}: ((1 + (\text{IBR\% N.A.V} + \text{margen\% N.A.V}) / 1) ^ (1)) - 1$$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida en el correspondiente Aviso. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Series en UVR

El rendimiento de los Bonos de la Serie E estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual. Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos correspondientes.

Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos.

A la fecha de vencimiento, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo. La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.

4. Reglas para el cálculo de los Intereses remuneratorios y moratorios

Los intereses remuneratorios y moratorios para las Series A, B, C, D y E se calcularán empleando la siguiente convención:

365/365. Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que siempre corresponderá a veintiocho (28) días. Para las series indexadas al IBR se calcularán en la convención 360/360 días, es decir, años de 360 días, de doce (12) meses, con una duración de treinta (30) días calendario cada mes.

No obstante, dichas convenciones podrán ser modificadas si así lo permiten las reglas dictadas por la Autoridad competente en la materia, en cuyo caso se informará en el respectivo Aviso.

En ningún caso se emplearán convenciones distintas de las anteriormente enunciadas, ni se podrán crear nuevas a partir de combinaciones de los factores que correspondan a cada una de éstas, de manera tal que la convención que se emplee sea consistente. Estas convenciones resultarán aplicables aún para años bisiestos.

Para el cálculo y la liquidación de los intereses remuneratorios o moratorios se empleará como factor seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

La tasa cupón será la misma para cada uno de los Bonos que conforman la misma Serie y se expresará con dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0,00%).

Al valor correspondiente a los intereses remuneratorios o moratorios causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos, y en caso de tratarse de 50 centavos de Pesos, éstos se aproximarán al valor entero superior expresado en Pesos.

5. Modalidad y periodicidad del pago de intereses remuneratorios

La modalidad de pago de los intereses remuneratorios será vencida para los Bonos.

La periodicidad de pago de los intereses remuneratorios de los Bonos será establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV), o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono.

Para efectos de pago de intereses remuneratorios:

- Se entiende por mes, inicialmente el período comprendido entre la fecha de Emisión y la misma fecha un (1) mes después y así sucesivamente;
- Se entiende por trimestre, inicialmente el período comprendido entre la fecha de Emisión y la misma fecha tres (3) meses después y así sucesivamente;
- Se entiende por semestre, inicialmente el período comprendido entre la fecha de Emisión y la misma fecha seis (6) meses después y así sucesivamente;
- Se entiende por año, inicialmente el período comprendido entre la fecha de Emisión y la misma fecha un (1) año después y así sucesivamente; y

En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente.

Al valor correspondiente a los intereses remuneratorios o moratorios causados y por pagar de los Bonos se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos y en caso de tratarse de 50 centavos de Pesos, éstos se aproximarán al valor entero superior expresado en Pesos.

Sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del Numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, para el caso en que la fecha de pago de intereses corresponda a un día no hábil, excepto la fecha de vencimiento, el pago de intereses se realizará el siguiente día hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses remuneratorios hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el respectivo pago.

No habrá lugar al pago de intereses moratorios por el retardo en el cobro de intereses remuneratorios o capital una vez el Emisor haya realizado el pago correspondiente a Deceval.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses remuneratorios y capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa máxima permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para efectos del cómputo de plazos de los Bonos, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente". El día de vencimiento será un día hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

6. Amortización de Capital

El capital de los Bonos podrá ser pagado de manera única en la fecha de vencimiento. En caso sea amortizable, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses remuneratorios, y (v) fecha del pago del capital de los Bonos.

7. Readquisición de los Bonos

Transcurrido un (1) año desde la fecha de Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos de cualquiera de las Series o subseries ofrecidas bajo la Emisión, siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a los tenedores de Bonos a su venta. Dicha adquisición, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en cabeza del Emisor, implica la amortización extraordinaria de los Bonos, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

8. Lugar de pago de capital e intereses

El Emisor pagará a los Tenedores de Bonos el capital y los intereses de los Bonos a través de Deceval, utilizando la red de pagos de este, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los tenedores de Bonos sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor de Bonos.

C. CONDICIONES DE LA OFERTA Y LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS

1. Plazo de Colocación de los Bonos y Vigencia de la Oferta

Plazo para ofrecer los Bonos

El primer Aviso de los Bonos deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución de la SFC que autorice la inscripción de los Bonos en el RNVE y su respectiva Oferta Pública.

Vigencia de la Oferta

La Vigencia de la Oferta será fijada en el respectivo Aviso.

Plazo de colocación

El plazo de colocación de la Emisión será de dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de la Emisión.

2. Modalidad para adelantar la oferta

La colocación de los Bonos se hará mediante Oferta Pública. La respectiva Oferta Pública de los Bonos podrá ser ofrecida en uno o varios lotes, a discreción del Emisor.

3. Medios a través de los cuales se formulará la oferta

La publicación del primer Aviso de la Emisión se realizará en la versión electrónica o física de un diario de amplia circulación nacional y en el Boletín Diario de la BVC. La publicación de los Avisos de la Emisión, posteriores al primero, podrán efectuarse en los mismos medios.

4. Régimen de inscripción

Los Bonos se encuentran inscritos en el RNVE de la SFC en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

5. Reglas generales para la colocación

La colocación de los Bonos podrá efectuarse directamente o a través del Agente Líder Colocador. Igualmente, el Agente Líder Colocador, en desarrollo del mandato dado por el Emisor, podrá designar a otra u otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC para conformar el grupo colocador. Lo anterior de común acuerdo con el Emisor.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en el momento en que se defina en el Aviso correspondiente, pudiéndose colocar a valor nominal, con una prima o un descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso.

El mecanismo de adjudicación de los Bonos podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo Aviso.

En cada Aviso se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que los inversionistas deberán acudir para presentar las demandas, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico o la dirección física en donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán.

Las demandas de los inversionistas por los Bonos se podrán realizar a través de los Agentes Colocadores o directamente por otros agentes Afiliados al Master Trader, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta de Pública y en el Instructivo Operativo que la BVC expida para la Emisión. Los Agentes Colocadores y los Afiliados al Master Trader serán quienes presenten las Demandas en nombre propio o de los potenciales inversionistas, según corresponda y serán vinculantes, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso. Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores o Afiliados al Master Trader, que se ajusten a lo establecido en el Instructivo Operativo que la BVC expida para cada colocación, son las que se tendrán en cuenta para la adjudicación. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores o Afiliados al Master Trader no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto. En tal caso, el Agente Colocador o Afiliado al Master Trader responderá frente al inversionista de conformidad con lo que sobre el particular establezcan las normas del mercado público de valores y en particular, aquellas relacionadas con los deberes exigibles a los intermediarios de valores.

La BVC será la encargada de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento, el Prospecto de Información, el respectivo Aviso y en el respectivo Instructivo Operativo que emita la BVC, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las demandas.

Los potenciales Inversionistas deberán presentar sus demandas en el horario que se indique en el respectivo Aviso, y en las condiciones en él indicadas. El monto adjudicado debe ser establecido teniendo en cuenta el monto de la oferta de acuerdo con lo ofrecido por el Emisor en el respectivo Aviso.

Finalizado el proceso de adjudicación de los Bonos, la BVC informará a los Agentes Colocadores y Afiliados al Master Trader las operaciones que les fueron adjudicadas o rechazadas, mediante el mecanismo que se determine en el Instructivo Operativo, para que estos a su vez informen a los Inversionistas.

En el evento en que el Emisor ofrezca más de una Serie o subserie, se establecerá en el respectivo Aviso el criterio para su adjudicación en el evento de sobredemanda.

Cualquiera de los Representantes Legales del Emisor, de acuerdo con las facultades impartidas por la Junta Directiva determinará las condiciones financieras que tendrán los Bonos, atendiendo las condiciones de las Series y subseries ofrecidas en el respectivo Aviso.

La tasa máxima de rentabilidad de los Bonos para cada Serie o subserie será determinada según las reglas establecidas en el Reglamento y en el Decreto 1068 de 2015, según lo que aplique en cada caso. Ésta deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el presente Reglamento, y se mantendrá oculta en todo momento.

Una vez establecida la tasa cupón para cada Serie o subserie ofrecida, ésta será inmodificable durante todo el plazo de los Bonos de la Emisión. Por consiguiente, en caso de que el Emisor ofrezca nuevos lotes, sobre Series o subseries ya ofrecidas, la oferta se hará por el precio de suscripción de los Bonos o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la tasa cupón previamente definida.

Dentro de la Emisión de los Bonos, en el evento en que queden saldos sin colocar, éstos podrán ser ofrecidos en un lote subsecuente mediante un nuevo Aviso. Los lotes subsecuentes podrán constar de Series o subseries previamente ofertadas, solamente bajo las mismas condiciones en las que fueron ofertadas primariamente, y/o de Series o subseries diferentes.

6. Aviso de Oferta Pública

El Emisor publicará en el Boletín Diario el Aviso, si se escoge el mecanismo de subasta holandesa o de demanda en firme. El mismo contendrá el período de recepción de demandas y las características de los Bonos.

7. Período de recepción de Demandas

El período de recepción de Demandas es el período durante el cual se podrán presentar demandas si la colocación se hace a través del mecanismo de subasta holandesa y será informado en el Aviso.

8. Mecanismo de colocación

Los Bonos serán inscritos en el RNVE y en la BVC.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo, es decir que el Agente Colocador no asume un compromiso de colocación en firme o garantizada por el Monto de Emisión autorizado en los términos en los que se les denomina en el artículo 2.9.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

9. Mecanismos de Adjudicación de la Emisión

El mecanismo de adjudicación podrá ser el de demanda en firme o el de subasta holandesa, según se determine en el respectivo Aviso. La descripción de cada uno de los mecanismos de adjudicación se presenta a continuación:

Mecanismo de Subasta Holandesa

La subasta para la adjudicación de los Bonos se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de subasta holandesa desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes. El procedimiento operativo de la subasta holandesa se informará en el respectivo Aviso y en el Instructivo Operativo que la BVC expida para cada subasta holandesa disponible en el sitio [web](#)

www.bvc.com.co. La adjudicación se realizará al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación, indicado en el respectivo Aviso respetando las condiciones allí especificadas.

Mecanismo de Demanda en Firme:

La demanda en firme para la adjudicación de los Bonos se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de demanda en firme, desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

La adjudicación de los Bonos a los destinatarios de la oferta se podrá realizar por orden de llegada o a prorrata, según se establezca en el respectivo Aviso.

En el evento que la adjudicación de los Bonos a los inversionistas se realice a prorrata, se atenderá la recepción de las demandas por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo que la BVC expida para cada colocación.

La adjudicación de los Bonos a los inversionistas se podrá realizar por orden de llegada, de acuerdo con la fecha y hora de la recepción de las demandas por subserie por parte de la BVC en el sistema electrónico de adjudicación. En el evento en que la demanda supere el monto de la oferta la demanda que cope el monto ofrecido será fraccionada, cumpliendo con los múltiplos y mínimos de inversión establecidos y el exceso será rechazado. En el evento en que la demanda supere el monto de la oferta y dos o más demandas copen el monto ofrecido, si éstas fueron ingresadas al sistema en el mismo instante (fecha y hora), prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado, si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético descendente de acuerdo con lo indicado en el Instructivo Operativo que expida la BVC para la colocación.

En el proceso de colocación se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso. La certificación expedida por el revisor fiscal deberá informarse a la SFC el día de la colocación, utilizando para ello el mecanismo de Información relevante.

Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del monto de la oferta en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) Serie(s) o subserie(s) ofrecidas o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo se refiere. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al monto de la oferta informado en el Aviso, salvo que las demandas presentadas fueren inferiores al monto de la oferta.

10. Reglas comunes a ambos mecanismos

Liquidación y cumplimiento

La liquidación, entendida como la determinación del valor a pagar en Pesos por los tenedores de Bonos, será realizada por la BVC a través del BackOffice. Todas las operaciones deberán compensarse bajo la Modalidad DVP – Entrega contra Pago. Igualmente, la BVC dará la orden de compensación de la operación a Deceval.

Las operaciones no admitirán anticipo o aplazamiento en el cumplimiento por parte del Agente Colocador o los Afiliados al Master Trader y deberán cumplirse dentro del horario establecido. Todo el proceso de liquidación, cumplimiento y compensación de operaciones deberá realizarse en los términos previstos en los documentos relevantes de la Emisión.

Sobreadjudicación

Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso en el evento en que el monto total demandado fuere superior al Monto de Emisión, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la Demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en el respectivo Aviso (monto de Sobreadjudicación) sin exceder el Monto de Emisión autorizado (en el agregado del Monto de Emisión de cada Lote). La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según los criterios establecidos en el respectivo Aviso.

11. Mercado Secundario

Los Bonos serán negociados en el mercado secundario a través de la BVC o podrán ser negociados directamente entre los tenedores de Bonos.

12. Metodología de valoración

La valoración de los Bonos será realizada por el tenedor de Bonos, según el régimen aplicable que le rija.

La valoración a la que se hace alusión en el presente literal no implica responsabilidad alguna de la SFC o de la BVC, así como tampoco sobre la bondad, precio o negociabilidad de los Bonos.